III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1996, por la que se da publicidad a la Resolución de 22 de octubre de 1996 de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO.—Dar publicidad a la Resolución de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 15 de noviembre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION DE 22 DE OCTUBRE DE 1996, DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO UNITARIO PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional; y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994.

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1996, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

A.—BASES COMUNES

PRIMERA.—Puestos vacantes

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

—Los puestos que estando vacantes a 10 de febrero de 1996, y no incluidos en el concurso unitario resuelto en fecha 12-2-96, no se convocaron en el concurso ordinario del presente año.

—Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1996, o que han de quedar vacantes en los próximos seis meses a partir de la presente convocatoria por jubilación de su actual titular, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del art. 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

No se ofrecen en cambio:

—Los puestos vacantes, incluidos en el concurso unitario convocado por Resolución de 6-11-95, y resuelto en fecha 12-2-96. Dado que a 10 de febrero de 1996 (fecha límite dada a las Corporaciones Locales por el art. 19 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, para enviar las bases de convocatoria del concurso siguiente, el ordina-

rio de 1996, a la respectiva Comunidad Autónoma) el concurso unitario de 1995 continuaba en trámite, no era posible a las Corporaciones Locales ofrecer dichos puestos en el concurso ordinario de 1996, ya que ello habría supuesto el ofrecimiento de los mismos en dos concursos simultáneamente, duplicidad de ofrecimiento que habría hecho imposible la resolución de ambos. No habiendo podido disponer por tanto de la posibilidad legal de establecer bases y méritos específicos para la cobertura de tales puestos en el concurso ordinario de 1996, no es posible consiguientemente incluirlos con carácter obligatorio en el presente concurso unitario de 1997, ya que ello supondría hurtar a las Corporaciones Locales la posibilidad de establecer bases específicas en la cobertura de sus puestos de habilitados mediante concurso.

–Los puestos cuya vacancia se produjo con posterioridad a 10 de febrero de 1996, ya que siendo ésta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 1996, con ella expira la obligatoriedad de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir en el de 1997.

SEGUNDA.–Participación

1.–Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

–los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;

–los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;

–los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;

–los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

–los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención y

–los Depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2.–Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3.–No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

TERCERA.–Documentación y plazo para participar

1.–En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/. Alcalá Galiano, 8. 28071, Madrid), la siguiente documentación:

–Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudica-

ciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

–Acreditación del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido de acuerdo con lo que especifica el apartado «B) BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS».

2.–Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2. 01010-Vitoria-Gasteiz).

3.–La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

CUARTA.–Méritos generales

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, que incluye los inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales hasta esa misma fecha.

QUINTA.–Tribunal de valoración

1.–El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular:
D. Juan Corral Villalba

Presidente suplente:
D.ª Ana María García Fernández

Vocales Titulares:

Francisco M. Macías Benítez
Margarita M.ª Revillo Pinilla
Juan González Fontes
José Luis Sánchez Santiago
Norbert Llarás i Marques
Bernabé Esteban Ortega
M.ª Dolores Martín Gil
Fernando Alonso Barahona
César García-Monge Herrero
Ana Cristina Hidalgo Alonso
Genaro Conde Rebollar
Ana de Oleza Ferrandis
José M.ª Endemaño Arostegui
Noel Zapico Rodríguez
Pedro Antonio Mas Cladera
Loreto Díaz Sánchez
Jesús González Pueyo

Vocales suplentes:

Ana Peralías Panduro
Francisco V. de Vera Pinilla
Francisco J. Ramos García
Antonio Meneses Tocino
Lluis Calsina i Vallés
Miguel Romero Carmona
M.ª Luisa Ramos García
Eva I. Pereda López
Augusto Martín Agudo
Vicente Aleixandre Mendizábal
José de Toro Luengo
Josefa Eugenia Salvador Alamar
José Luis Aguirre Aratibel
José Manuel García Gallo
Juan José Ferrando Valverde
Eduardo Suárez Campo
José Benavides y Herrera

Secretario titular:
Antonio Calderón López

Secretario suplente:
Mercedes Martín Sánchez

2.–El Tribunal para comprobación del grado de conocimiento de la lengua oficial y valoración de los méritos determinados por la Comunidad Autónoma del País Vasco será el que esta Comunidad designe.

SEXTA.–Exclusión de concursantes y valoración de méritos

1.–El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda en su caso, o el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

–la puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

–la valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

–respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2.–En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

SEPTIMA.–Propuesta de resolución

Trás la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

OCTAVA.–Resolución

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

UNDECIMA.–Plazo posesorio

1.–El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2.–Si en el momento de la publicación del nombramiento no se hubiese producido la jubilación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el plazo de cese en el puesto de origen se diferirá al momento en que ésta tenga lugar.

3.–El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

4.–Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos, dando cuenta a esta Dirección General.

DUODECIMA.–Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos

1.–Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal remita a esta Dirección General la propuesta de adjudicación.

2.–Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

DECIMO TERCERA.–Notificación de ceses y tomas de posesión

1.–Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

2.–La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

DECIMO CUARTA.–Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Contunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

DECIMO QUINTA.—Recursos

Los actos administrativos en el procedimiento de concurso unitario podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B.—BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que para cada Comunidad Autónoma detallan las bases siguientes:

PRIMERA.—Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero)

1.—Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colatoriación con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de éste artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y

cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

Madrid, 22 de octubre de 1996.–El Director General de la Función Pública, RAFAEL CATALA POLO.

A N E X O I

Puestos de trabajo que se ofrecen
en el presente concurso unitario

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

SECRETARIA CLASE 2

BADAJOZ

0674001 VILLAFRANCA DE LOS BARROS
0679501 ZALAMEA DE LA SERENA

CACERES

1080401 VALENCIA DE ALCANTARA

SECRETARIA CLASE 3

BADAJOZ

0611501 CABEZA LA VACA
0612501 CALERA DE LEON
0624001 FERIA
0626001 FUENTE DEL ARCO
0627501 GARBAYUELA
0633501 HINOJOSA DEL VALLE
0636001 LLERA
0637001 MAGACELA
0638501 MALPARTIDA DE LA SERENA
0644001 MORERA (LA)
0647501 ORELLANA DE LA SIERRA
0653001 PUEBLA DEL MAESTRE
0653501 PUEBLA DEL PRIOR
0667501 USAGRE
0674501 VILLAGARCIA DE LA TORRE
06J0301 ENTIDAD A.T.I.M. VALDIVIA
06J0401 ENTIDAD A.T.I.M. ZURBARAN
06J0701 ENTIDAD A.T.I.M. HERNAN CORTES

CACERES

1000401 ABADIA
1006401 ALDEHUELA DEL JERTE
1008801 ARROYOMOLINOS DE LA VERA
1013201 CABAÑAS DEL CASTILLO
1014001 CABEZUELA DEL VALLE
1015201 CADALSO
1015601 CALZADILLA
1020801 CASAS DE DON GOMEZ
1023601 CASTAÑAR DE IBOR
1028001 DESCARGAMARIA
1036801 HERRERA DE ALCANTARA
1039601 HUELAGA
1044401 MADROÑERA
1054401 PASARON DE LA VERA
1057601 PINOFRANQUEADO
1061601 ROBLEDILLO DE GATA
1062001 ROBLEDILLO DE LA VERA
1066001 SANTA CRUZ DE PANIAGUA
1068401 SAUCEDILLA
1073201 TORRE DE DON MIGUEL

INTERVENCION CLASE 1

0600101 BADAJOZ (Ayuntamiento)
0621501 DON BENITO

INTERVENCION CLASE 2

BADAJOZ

0629501 GUAREÑA
0634501 JEREZ DE LOS CABALLEROS
0636501 LLERENA
0659001 SAN VICENTE DE ALCANTARA
0661001 SANTOS DE MAIMONA (LOS)
0679502 ZALAMEA DE LA SERENA

CACERES

1008401 ARROYO DE LA LUZ
1050001 MONTEHERMOSO
1050401 MORALEJA
1080402 VALENCIA DE ALCANTARA

T E S O R E R I A

CACERES

1000101 CACERES (Diputación)
I051601 NAVALMORAL DE LA MATA

OFICIAL MAYOR CLASE 1

BADAJOZ

0676001 VILLANUEVA DE LA SERENA

CACERES

1000102 CACERES (Diputación)

AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3

BADAJOZ

0601501 AHILLONES
0604501 ALJUCEN
0608001 BATERNO
0616501 CASAS DE REINA
0650001 PERALEDA DEL ZAUCEJO

CACERES

1011601 BERZOCANA
1031201 GARGANTILLA
1074001 TORRECILLA DE LOS ANGELES
1082001 VILLA DEL CAMPO

AGRUPACION INTERVENCION CLASE 2

CACERES

1071201 TALAYUELA

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES			
Apellidos			
Nombre		D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación):			
Calle y número			
Código postal y localidad			
Provincia			Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES			
Subescala/s y categoría/s a que concursa			
Situación administrativa			
Destino actual			
Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual			
III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)			Nº de puestos solicitados
Nº orden	(4) Código	Corporación y Provincia	Nombre del Puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilmo. Sr. Subdirector General de Función Pública Local.
(Registro de entrada de documentos del MAP. c/. Alcalá Galiano, 8 - 28071 Madrid
(*) Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local de la Comunidad Atónoma del País Vasco (c/ Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria - GAsteiz).
(*) Si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local (registro de entrada de documentos del MAP,c/ Alcalá Galiano, 8, 28071, Madrid); acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados.
(2) Definitivo o provisional.
(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.
(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.